



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00142-00.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., -NIT 860.002.964-4.

DEMANDADO: IVAN FRANCISCO ZULETA OÑATE, -C.C. 77.036.322.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de IVAN FRANCISCO ZULETA OÑATE, teniendo como base de recaudo el Pagaré No. 77036322_9530.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título valor relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., -NIT 860.002.964-4, y en contra de IVAN FRANCISCO ZULETA OÑATE, -C.C. 77.036.322, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. SETENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE pesos (\$70.592.939) por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 17 de febrero de 2024, hasta la fecha en que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

SEXTO: Reconocer al doctor SAÚL DEUDEBED OROZCO AMAYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.957.185, y Tarjeta Profesional de abogado No. 177.691, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a165a415340d126af24c34e8b8ba4495d9ef6ae4188dce32f210a66c21a3db**

Documento generado en 11/03/2024 05:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>